

ción de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5820

REAL DECRETO 295/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, en favor de su ocupante.

Don Sixto Rodríguez Moyano ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento once pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Sixto Rodríguez Moyano, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) calle paraje Carrovalle, parcela veintiocho, polígono cierto veinticinco, con una superficie de una hectárea setenta y ocho áreas noventa centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Dimas Muñoz Riesco; Sur, camino de Bóveda al monte Carrovalle; Este, herederos de Onésimo Benito López, Oeste, Guillermo Bragado Sevillano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cinco, finca treinta y cuatro mil doscientas siete.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cuatro mil ciento once pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5821

REAL DECRETO 298/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Ratanero, en favor de su ocupante.

Don Antonio García Bragado ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Toro, paraje Ratanero (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil seiscientos doce pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio García Bragado, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) calle paraje Ratanero, con una superficie de una hectárea ochenta áreas diez centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Felipe Riesco y Antonio García Hernández; Sur, Victoriano Ledesma Muñoz; Este, Micaela Moyano Benito; Oeste, Mariano Hernández Benito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ochenta y uno, finca treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil seiscientos doce pesetas (30.612), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5822

REAL DECRETO 297/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica radicada en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela 168 del polígono 10/11, en favor de su actual arrendatario.

Don Juan Alcázar Ruiz ha interesado la enajenación de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela ciento sesenta y ocho del polígono diez/once, la cual ocupa y explota como arrendatario. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de sesenta y un mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Juan Alcázar Ruiz, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Castillo número siete, de una finca rústica ocupada y explotada por el mismo en calidad de arrendatario y que a continuación se describe: Finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela ciento sesenta y ocho del polígono diez/once, con una superficie de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y los siguientes linderos: Norte, Miguel Ruiz Ruiz; Este, el Estado y Miguel Ruiz Ruiz; Sur, el Estado; Oeste, Carmen Gómez González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento treinta y tres, finca seis mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y un mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5823

REAL DECRETO 298/1977, de 21 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de un inmueble de 15.296 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil doscientos noventa y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava), de una parcela de quince mil doscientos noventa y seis metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, paraje denominado Mendizábal, que linda: al Norte, con finca que se segregó; al Sur, con monte de Mendizábal; al Este, con Pedro Gil y terreno destinado a calle, y al Oeste, con herederos del señor Subijana.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5824

REAL DECRETO 299/1977, de 21 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vigo de un inmueble de 15.750 metros cuadrados, sito en Vigo, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Vigo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil setecientos cincuenta metros cuadrados sito en Vigo, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vigo de una parcela de quince mil setecientos cincuenta metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida sita en el mismo término municipal denominada «Regueiro Furado o Meixoiro» que linda: por el Norte y Este, con finca de la que se segregará; por el Sur y Oeste, con carretera de Vigo a Madrid.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuarenta y cuatro, folio ciento cincuenta

y cinco vuelto, número doce mil doscientos ochenta y cuatro, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5825

REAL DECRETO 300/1977, de 21 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) de un inmueble de 6.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), de una parcela de seis mil metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, paraje denominado «Piedra del yeso», Cerro de los Moriscos, que linda: al Norte, con prolongación de Cristóbal Castillo; Al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro trescientos setenta y cuatro, folio treinta y ocho, finca número veinte mil seiscientos setenta y dos, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5826

REAL DECRETO 301/1977, de 21 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) de un inmueble de 1.700 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos metros cuadrados, sito en su término mu-